

ANEXO IV

«Anexo XLII»

Claves de actividad

Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas

Grupo primero. Fábricas:

- A1 Fábricas de alcohol.
- B1 Fábricas de bebidas derivadas.
- B9 Elaboradores de productos intermedios distintos de los comprendidos en B0.
- B0 Elaboradores de productos intermedios en régimen especial.
- BA Fábricas de bebidas alcohólicas.
- C1 Fábricas de cerveza.
- DA Destiladores artesanales.
- EC Fábricas de extractos y concentrados alcohólicos.
- F1 Elaboradores de otras bebidas fermentadas.
- V1 Elaboradores de vino.
- C2 Fábricas de cerveza que obtengan alcohol.
- V2 Elaboradores de vino que obtengan alcohol.
- B2 Elaboradores de productos intermedios que obtengan alcohol.
- F2 Elaboradores de otras bebidas fermentadas que obtengan alcohol.
- BB Elaboradores de bebidas alcohólicas que obtengan alcohol.

Grupo segundo. Actividades comerciales:

- A7 Depósitos fiscales de alcohol.
- AT Almacenes fiscales de alcohol.
- B7 Depósitos fiscales de bebidas derivadas.
- BT Almacenes fiscales de bebidas derivadas.
- C7 Depósitos fiscales de cerveza.
- DB Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas.
- E7 Depósitos fiscales de extractos y concentrados alcohólicos.
- M7 Depósitos fiscales de productos intermedios.
- OA Destinatarios registrados de alcohol.
- OB Destinatarios registrados de bebidas alcohólicas.
- OE Destinatarios registrados de extractos y concentrados alcohólicos.
- OV Destinatarios registrados de vinos y de otras bebidas fermentadas.
- V7 Depósitos fiscales de vinos y de otras bebidas fermentadas.
- AS Depósitos fiscales para almacenamiento exclusivo de alcohol envasado sin desnaturalizar.
- DT Detallistas de alcohol totalmente desnaturalizado.
- GR Gestores de residuos alcohólicos.

Grupo tercero. Otros establecimientos y actividades:

- B6 Plantas embotelladoras de bebidas derivadas.

Grupo cuarto. Usuarios:

- A2 Centros de investigación.
- A6 Usuarios de alcohol totalmente desnaturalizado.
- A9 Industrias de especialidades farmacéuticas.
- A0 Centros de atención médica.
- AC Usuarios con derecho a devolución.
- AV Usuarios de alcohol parcialmente desnaturalizado con desnaturalizante general.
- AW Usuarios de alcohol parcialmente desnaturalizado con desnaturalizante específico.
- AX Fábricas de vinagre.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Grupo primero. Fábricas:

- H1 Refinerías de crudo de petróleo.
- H2 Fábricas de biocombustible, consistente en alcohol etílico.
- H4 Fábricas de biocombustible o biocombustible consistente en biodiésel.
- H6 Fábricas de biocombustible o biocombustible consistente en alcohol metílico.
- H9 Industrias extractoras de gas natural y otros productos gaseosos.
- H0 Las demás industrias que obtienen productos gravados.
- HD Industrias o establecimientos que someten productos a un tratamiento definido o, previa solicitud, a una transformación química.
- HH Industrias extractoras de crudo de petróleo.

Grupo segundo. Actividades comerciales:

- H7 Depósitos fiscales de hidrocarburos.
- H8 Depósitos fiscales exclusivamente de bioetanol.
- F7 Depósitos fiscales exclusivamente de biodiésel y/o biometanol.
- HB Obtención accesoria de productos sujetos al impuesto.
- HF Almacenes fiscales para el suministro directo a instalaciones fijas.
- HG Depósitos fiscales exclusivamente de gas licuado de petróleo (GLP).
- HI Depósitos fiscales exclusivamente para la distribución de querosenos y gasolinas de aviación.
- HJ Depósitos fiscales exclusivamente de productos de la tarifa segunda.
- HK Instalaciones de venta de gas natural con tipo general y tipo reducido.
- HL Almacenes fiscales de productos de la tarifa segunda.
- HM Almacenes fiscales para la gestión de aceites usados destinados a su utilización como combustibles.
- HN Depósitos fiscales constituidos por una red de oleoductos.
- HT Almacenes fiscales para el comercio al por mayor de hidrocarburos.
- HU Almacenes fiscales constituidos por redes de transporte o distribución de gas natural.
- HV Puntos de suministro marítimo de gasóleo.
- HX Depósitos fiscales constituidos por una red de gasoductos.
- HZ Detallistas de hidrocarburos.
- OH Destinatarios registrados de hidrocarburos.
- PA Proveedores a fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos y biocombustibles de los productos contemplados en el apartado 1.g del artículo 46 de la Ley.
- CG Comercializadores de gas natural.

Grupo tercero. Usuarios:

- GP Instalaciones de consumo propio de gasóleo profesional.
- HA Titulares de aeronaves que utilizan instalaciones privadas.
- HC Explotaciones industriales y proyectos piloto con derecho a devolución.
- HE Los demás usuarios con derecho a exención.
- HP Inyección en altos hornos.
- HQ Construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones.
- HR Producción de electricidad en centrales eléctricas o producción de electricidad o cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas.
- HS Transporte por ferrocarril.
- HW Consumidores finales del gasóleo del epígrafe 1.4 del artículo 50 de la Ley que lo reciben mediante la importación o por procedimientos de circulación intracomunitaria.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Grupo primero. Fábricas:

T1 Fábricas de labores del tabaco.

T2 Establecimientos en los que se lleva a cabo la primera transformación del tabaco crudo.

Grupo segundo. Actividades comerciales:

OT Destinatarios registrados de labores del tabaco.

T7 Depósitos fiscales de labores del tabaco.

TT Almacenes fiscales de labores del tabaco.

Comunes a todos o a varios Impuestos Especiales

AF Almacenes fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco.

DF Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco.

DM Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco situados en puertos y aeropuertos y que funcionen exclusivamente como establecimientos minoristas.

DP Depósitos fiscales para el suministro de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco para consumo o venta a bordo de buques y/o aeronaves.

OR Destinatarios registrados de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco.

PF Industrias o usuarios en régimen de perfeccionamiento fiscal.

RF Representantes fiscales.

VD Empresas de ventas a distancia.

ER Expedidores registrados

ANEXO V

«Anexo XLIV»

Epígrafes y códigos de epígrafe de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación y unidades en las que deben expresarse los mismos.

Art. Ley	Epígrafe	Clase de producto	Código de Epígrafe	Unidad
		<i>Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas</i>		
39	–	Alcohol y bebidas derivadas.	A0	HG
23	–	Alcohol y bebidas derivadas puestos a consumo en Canarias	A7	HG
34	–	Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol.	I0	HL
34	–	Los demás productos intermedios	I1	HL
23	–	Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol. puestos a consumo en Canarias.	I8	HL
23	–	Los demás productos intermedios puestos a consumo en Canarias.	I9	HL
26.1	1.a	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% Vol.	G0	HL
26.1	1.b	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% Vol. y no superior a 2,8% Vol.	G1	HL
26.1	2	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	HL
26.1	3	Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15.	A4	HL
26.1	4	Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19.	A5	HL
26.1	5	Cervezas con un grado Plato superior a 19.	A6	HL
30	1	Vinos tranquilos	V0	HL
30	2	Vinos espumosos	V1	HL
30	3	Bebidas fermentadas tranquilas.	V2	HL
30	4	Bebidas fermentadas espumosas	V3	HL